

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS**Orden Foral 1/2023, de 3 de enero, por la que se modifican las Órdenes Forales 770/2014, de 10 de diciembre y 880/2000, de 11 de diciembre, de aprobación de los modelos 187 y 345, respectivamente**

La modificación de la Orden Foral 770/2014, de 10 de diciembre, para regular el modelo 187 de declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva, así como de la Orden Foral 880/2000, de 11 de diciembre, para regular el modelo 345 de declaración anual de entidades de previsión social voluntaria, planes, fondos de pensiones, sistemas alternativos, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes individuales de ahorro sistemático, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia, responde fundamentalmente a razones de actualización de las referencias normativas y adaptaciones técnicas necesarias para mantener un correcto intercambio de información con el resto de las administraciones tributarias, y, en consecuencia, una mejora en la gestión tributaria.

De esta forma, esta orden foral regula de forma completamente integrada la normativa vigente hasta el momento y aplicable a la declaración informativa de los modelos 187 y 345.

Visto el informe del Servicio de Tributos Directos.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Modificación de la Orden Foral 770/2014, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 10 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 187 de declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones. Resumen anual.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden Foral 770/2014, de 10 de diciembre:

Uno. Se modifica el campo "TIPO DE OPERACIÓN" que ocupa la posición 104 del registro de tipo 2, registro de operación, de los diseños físicos y lógicos del modelo 187, contenido en el anexo II de la orden foral, con el siguiente contenido:

POSICIÓN	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
104	Alfabético	TIPO DE OPERACIÓN Se hará constar el tipo de operación según los siguientes valores:
		A Adquisiciones, salvo aquellas en que deba consignarse la clave "B", "I" o "R". B Adquisiciones de acciones o participaciones que sean reinversión de importes obtenidos previamente en la transmisión o reembolso de otras acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva, y en las que no se haya computado la ganancia o pérdida patrimonial obtenida, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 48 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo aquellas en las que el accionista o partícipe haya efectuado la comunicación a que se refiere el artículo 28.2 de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva en el escrito de solicitud de traspaso.

POSICIÓN	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS	
104	Alfabético	C	Enajenaciones (transmisiones o reembolsos) de participaciones en los fondos de inversión cotizados o de acciones de las SICAV índice cotizadas a que se refiere el artículo 79 del Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
		E	Enajenaciones (transmisiones o reembolsos), salvo aquellas en que deban consignarse las claves "C", "F", "G", "H", "J", "P", "Q" o "T".
		F	Enajenaciones (transmisiones o reembolsos) en las que, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 48 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no proceda computar la ganancia o pérdida patrimonial generada, salvo aquellas en las que el accionista o partícipe haya efectuado la comunicación a que se refiere el artículo 28.2 de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva en el escrito de solicitud del traspaso.
		G	Transmisiones o reembolsos, en los que se haya consignado la clave "C" en el campo "TIPO DE SOCIO O PARTICIPE", no habiéndose practicado retención por aplicación de exención en virtud de norma interna o convenida, conforme al procedimiento especial previsto en el artículo 7 de la Orden Foral 77/2014 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 10 de diciembre de aprobación del modelo 187.
		H	Transmisiones o reembolsos, en los que se haya consignado la clave "C" en el campo "TIPO DE SOCIO O PARTICIPE", habiéndose practicado retención aplicando el tipo de gravamen previsto en el número 3 de la letra f) del apartado 1 del artículo 25 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, conforme al procedimiento especial previsto en el artículo 7 de la Orden Foral 77/2014 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 10 de diciembre de aprobación del modelo 187.
		I	Adquisiciones de acciones o participaciones que sean reinversión de importes obtenidos previamente en la transmisión o reembolso de otras acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva, y en las que no se haya computado la ganancia o pérdida patrimonial obtenida, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 48 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando el accionista o partícipe haya efectuado la comunicación a que se refiere el artículo 28.2 de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva en el escrito de solicitud de traspaso.
		J	Enajenaciones (transmisiones o reembolsos) en las que, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 48 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no proceda computar la ganancia o pérdida patrimonial generada, en aquellos supuestos en los que el accionista o partícipe haya efectuado la comunicación a que se refiere el artículo 28.2 de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva en el escrito de solicitud de traspaso.
		M	Venta de derechos de suscripción sometidos a retención procedentes de valores representativos de la participación en fondos propios de sociedades o entidades.
		P	Transmisiones por canje derivados de operaciones de fusión de fondos de inversión y sociedades de inversión de capital variable cuando proceda computar la ganancia o pérdida patrimonial. Esta clave deberá ser consignada por la institución de inversión colectiva absorbida en el ejercicio correspondiente a la fusión, cuando no resulte de aplicación el régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VI de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.
		Q	Transmisiones o reembolsos, vinculados a un traspaso a otra institución de inversión colectiva, de participaciones procedentes de operaciones de fusión de fondos de inversión y sociedades de inversión de capital variable. Esta clave debe consignarse por la entidad gestora o comercializadora del fondo de inversión absorbente en el ejercicio correspondiente al traspaso a otra institución de inversión colectiva, cuando en el ejercicio correspondiente a la fusión resultó aplicable el régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VI de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y en el ejercicio en que tenga lugar el traspaso no resulte de aplicación a la parte de la renta generada hasta la fecha de la citada fusión el régimen fiscal previsto en el artículo 48.1 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		R	Adquisiciones o suscripción de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva previstas en las letras a) o b) del apartado 4 del artículo 29 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que sean reinversión de cuota de liquidación de las SICAV por las que no se haya procedido a integrar en la base imponible las rentas derivadas de la liquidación de la entidad, por la aplicación del régimen regulado en la letra b) de su apartado 1 de la disposición transitoria vigesimoprimera de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.
T	Transmisión (cancelación) derivada de la liquidación de las sociedades de inversión de capital variable acogidas a la disposición transitoria vigesimoprimera de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en las que por aplicación del régimen de reinversión regulado en la letra b) de su apartado 1, no proceda integrar en la base imponible las rentas derivadas de la liquidación de la entidad.		

Dos. Se añade el campo "IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN O LIQUIDADADA" que ocupa la posición 242 a 260 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 187, contenido en el anexo II de la orden foral, con el siguiente contenido (paralelamente se actualizan las posiciones del campo "BLANCOS"):

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
242-260	Alfanumérico	IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN O LIQUIDADADA Cuando el tipo de operación sea "R", se consignará en este campo el número de identificación fiscal de la SICAV, Administración Tributaria, cuyas cuotas de liquidación han sido objeto de reinversión en la adquisición o suscripción de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva previstas en las letras a) o b) del apartado 4 del artículo 29 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria vigesimoprimer de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.
261-389	—	BLANCOS

Segundo. Modificación de la Orden Foral 880/2000, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 345 de declaración anual de entidades de previsión social voluntaria, planes, fondos de pensiones, sistemas alternativos, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes individuales de ahorro sistemático, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación en soporte directamente legible por ordenador.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden Foral 880/2000, de 11 de diciembre:

Uno. Se modifica el campo "CLAVE" que ocupa la posición 82 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 345, contenido en el anexo II de la orden foral, con el siguiente contenido:

POSICIÓN	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
82	Alfabético	CLAVE Se consignará la clave alfabética que corresponda según la relación de claves siguientes: ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA / ENTIDADES GESTORAS DE FONDOS DE PENSIONES
		A Aportaciones de los socios ordinarios/partícipes. Se utiliza esta clave para consignar las aportaciones personales de los socios ordinarios de las EPSV y de los partícipes a fondos de pensiones, en cualquiera de las modalidades de EPSV y de plan de pensiones. Asimismo, se utilizará esta clave para informar de las aportaciones de los partícipes al mismo plan de pensiones de empleo al que la empresa realiza contribuciones con carácter general. Para ello, se utilizarán las subclaves que se indican para este campo.
		B Contribuciones de los socios protectores/de los promotores. Se relacionarán con esta clave las contribuciones que el socio protector y el promotor, en los sistemas o modalidades de empleo, hayan efectuado y se imputen fiscalmente a los socios ordinarios y partícipes, así como las contribuciones empresariales, no imputables fiscalmente, realizadas excepcionalmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3.c) del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. Igualmente deberán consignarse las contribuciones empresariales realizadas por los promotores para el cumplimiento de planes del reequilibrio, acogidos a la Disposición Transitoria 4ª a 6ª del citado texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, así como las aportaciones realizadas por los promotores para el cumplimiento de planes del reequilibrio, acogidos a la Disposición Transitoria primera de la Ley 8/1987, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
		Deberán consignarse en registros independientes, en función de la clave "A" o "B", según corresponda, las cantidades abonadas a favor de personas con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33% o con incapacidad declarada judicialmente. Recuérdese que, en estos supuestos, debe consignarse de manera obligatoria el NIF del beneficiario. El aportante podrá ser la propia persona con discapacidad, un pariente en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento o un promotor. En el caso de que el aportante, no promotor, sea una persona distinta de la persona con discapacidad, además del NIF del beneficiario, se consignará la clave "A".

POSICIÓN	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
82	Alfabético	SOCIOS PROTECTORES DE EPSV / PROMOTORES DE PLANES DE PENSIONES
		C Contribuciones deducibles del socio protector o del promotor. Se utilizará esta clave para consignar las contribuciones de los socios protector de EPSV y promotores de planes de pensiones del sistema de empleo que sean fiscalmente deducibles en sus impuestos personales y se imputen fiscalmente a los socios ordinarios y partícipes (deriven o no de una decisión del trabajador). Además, se utilizará también esta clave para consignar las aportaciones propias que el empresario individual realice a EPSV y planes de pensiones de los que, a su vez, sea socio promotor y socio ordinario, así como promotor y partícipe, que sean fiscalmente deducibles en sus impuestos personales. Para ello, se utilizarán las subclaves previstas para cada caso.
		EMPRESAS O ENTIDADES ACOGIDAS A SISTEMAS ALTERNATIVOS
		D Contribuciones y dotaciones de la empresa o entidad.
		MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL
		E Cantidades abonadas por profesionales o empresarios individuales que puedan dar derecho a reducción. Se relacionarán con esta clave las cantidades abonadas por profesionales o empresarios individuales, por sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las citadas mutualidades, en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.
		F Cantidades abonadas por trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, con derecho a reducción. Se relacionarán con esta clave única y exclusivamente las cantidades abonadas a mutualidades de previsión social que actúen como sistemas alternativos de previsión social de planes de pensiones, por trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, con inclusión del desempleo para los citados trabajadores.
		G Cantidades abonadas por el promotor. Se relacionarán con esta clave las cantidades abonadas por el promotor que le hubiesen sido imputadas fiscalmente al trabajador en concepto de rendimientos del trabajo con derecho a reducción en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando se efectúen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, con la inclusión del desempleo para los citados trabajadores. Deberán consignarse en registros independientes, en función de la clave "E", "F" o "G", según corresponda, las cantidades abonadas a favor de personas con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento o con incapacidad declarada judicialmente. Recuérdese que, en estos supuestos, debe consignarse de manera obligatoria el NIF del beneficiario. El aportante podrá ser la propia persona con discapacidad, un pariente en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, o un promotor. La persona con discapacidad ha de haber sido designado de manera única e irrevocable como beneficiario. En el caso de que el aportante, no promotor, sea una persona distinta de la persona con discapacidad, se consignará mediante un registro independiente su aportación, debiendo hacer constar la clave "E" o "F" que corresponda, así como el NIF del beneficiario.
		PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS
		H Primas satisfechas a planes de previsión asegurados. Se consignará el importe de las primas satisfechas por los tomadores de los planes de previsión asegurados a que se refiere el artículo 70.1.5º de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deberán consignarse en registros independientes las primas satisfechas a planes de previsión asegurados que se constituyan a favor de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65% o con incapacidad declarada judicialmente. Recuérdese que, en estos supuestos, debe consignarse de manera obligatoria el NIF del beneficiario. El pagador de la prima podrá ser la propia persona con discapacidad, un pariente en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. La persona con discapacidad ha de haber sido designado de manera única e irrevocable como beneficiario. En el caso de que el pagador de la prima sea una persona distinta de la persona con discapacidad, se consignará el pago de la prima mediante un registro independiente, debiendo hacer constar la clave "H", así como el NIF del beneficiario.
PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO		
I Primas totales satisfechas a planes individuales de ahorro sistemático.		

POSICIÓN	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
82	Alfabético	PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL
		J Primas satisfechas a planes de previsión social empresarial. Deberán consignarse en registros independientes, en función de la subclave, las primas satisfechas a planes de previsión social empresarial que se constituyan a favor de personas con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento o con incapacidad declarada judicialmente. Recuérdese que, en estos supuestos, debe consignarse de manera obligatoria el NIF del beneficiario. La persona con discapacidad ha de haber sido designado de manera única e irrevocable como beneficiario. En el caso de que el pagador de la prima sea una persona distinta de la persona con discapacidad, se consignará el pago de la prima mediante un registro independiente, debiendo hacer constar la clave "J", así como el NIF del beneficiario.
		SEGUROS DE DEPENDENCIA
		K Primas satisfechas por los tomadores a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia mencionados en el artículo 70.1.7º de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deberán consignarse en registros independientes las primas satisfechas a los seguros de dependencia mencionados anteriormente que se constituyan a favor de personas con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento o con incapacidad declarada judicialmente. Recuérdese que, en estos supuestos, debe consignarse de manera obligatoria el NIF del beneficiario. El pagador de la prima podrá ser la propia persona discapacitada, un pariente en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. La persona con discapacidad ha de haber sido designado de manera única e irrevocable como beneficiario. En el caso de que el pagador de la prima sea una persona distinta de la persona discapacitada, se consignará el pago de la prima mediante un registro independiente, debiendo hacer constar la clave "K", así como el NIF del beneficiario.
		L Primas satisfechas a los seguros colectivos de dependencia. Deberán consignarse en registros independientes las primas satisfechas a los seguros colectivos de dependencia a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 70.1.7º de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Estos seguros habrán de cumplir los requisitos señalados en la disposición adicional primera del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, figurando como tomador del seguro exclusivamente la empresa y la condición de asegurado y beneficiario corresponderá al trabajador.
Z Aportaciones a Sistemas de Previsión Social en el ámbito empresarial que reúnan los requisitos normativos recogidos en la Disposición Transitoria Decimoséptima de la Norma Foral 3/2007 para tener derecho a deducir en la cuota. NOTA: No procede desde 01/01/2012 (Ver DT17ª de NF 3/2007).		

Dos. Se modifica el campo "SUBCLAVE" que ocupa la posición 83 a 84 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 345, contenido en el anexo II de la orden foral, con el siguiente contenido:

POSICIÓN	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
83-84	Numérico	SUBCLAVE Tratándose de las claves "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "I", "J" y "L" se consignará la subclave numérica que corresponda según la relación de subclaves siguiente: Subclaves a utilizar en las aportaciones correspondientes a la clave "A":
		01 Deberá consignarse esta subclave en el caso de que sean aportaciones de los partícipes a planes de pensiones de cualquier modalidad, que no sean los referidos en la subclave 02.
		02 Deberá consignarse esta subclave en el caso de que se trate de aportaciones de los trabajadores, al mismo plan de pensiones del sistema de empleo, al que la empresa realiza las contribuciones con carácter general.
		10 Se consignará esta subclave cuando se trate de aportaciones a EPSV.
		Subclaves a utilizar en las contribuciones correspondientes a la clave "B":
10 Se consignará esta subclave cuando se trate de aportaciones a EPSV.		

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS	
83-84	Numérico	Subclaves a utilizar en las contribuciones correspondientes a la clave "C":	
		01	Deberá consignarse en esta subclave en el caso de que sean contribuciones de los socios protectores de la EPSV o de los promotores de planes de pensiones del sistema de empleo que sean fiscalmente deducibles en sus impuestos personales y se imputen fiscalmente a los socios ordinarios o partícipes, respectivamente.
		02	Deberá consignarse esta subclave, en el caso de que se trate de aportaciones propias que el empresario individual realice a EPSV y planes de pensiones de empleo, de los que, a su vez, sea socio ordinario y socio promotor, así como promotor y partícipe, que sean fiscalmente deducibles en sus impuestos personales.
		03	Se consignará esta subclave, en el caso de aportaciones a EPSV y plan de pensiones del sistema de empleo que deriven de una decisión del trabajador y que constituyan retribuciones en especie para el mismo.
		04	Se consignará esta subclave en el caso de que sean contribuciones empresariales, no imputables fiscalmente a los partícipes o beneficiarios, realizadas excepcionalmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3.c) del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. Asimismo se consignará esta subclave en el caso de contribuciones empresariales para la exteriorización de compromisos por pensiones ya asumidos, cuya deducibilidad está sujeta a límites, realizadas por los promotores para el cumplimiento de planes del reequilibrio, acogidas a las Disposiciones Transitorias 4ª a 6ª del citado texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones. Igualmente deberá consignarse esta subclave en el caso que sean contribuciones realizadas por los promotores para el cumplimiento de planes del reequilibrio, acogidos a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 8/1987, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
		Subclaves a utilizar en las contribuciones y dotaciones correspondientes a la clave "D":	
		01	Se consignará esta subclave en el caso de que sean contribuciones empresariales a sistemas alternativos que no sean deducibles en el impuesto personal del promotor y que no se hayan imputado fiscalmente a los trabajadores, no consignándose en el modelo 190 en concepto de retribución del trabajo en especie con ingreso a cuenta.
		02	Se consignará esta subclave en el caso de que sean contribuciones empresariales a contratos de seguro, no imputables fiscalmente a los trabajadores, para la exteriorización de compromisos por pensiones ya asumidos, no deducibles, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.
		03	Se consignará esta subclave en el caso de que sean contribuciones empresariales, no imputables fiscalmente a los beneficiarios, para la exteriorización de compromisos por pensiones ya asumidos, deducibles del impuesto personal del promotor, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de la disposición transitoria quinta de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.
		Recuerde: Las contribuciones y dotaciones empresariales a sistemas de cobertura de prestaciones análogas a las de los planes de pensiones y mutualidades de previsión social que sean imputables fiscalmente a los trabajadores, no se incluirán en este modelo 345 sino en el modelo 190 "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas y premios".	
		Subclaves a utilizar en las aportaciones correspondientes a la clave "E":	
		01	Deberá consignarse esta subclave en el caso de que se trate de aportaciones propias que el empresario individual realice a la mutualidad de previsión social, de la que, a su vez, sea promotor y además mutualista.
		02	Deberá consignarse esta subclave en el caso de cantidades abonadas por profesionales o empresarios individuales que puedan dar derecho a reducción, que no sean los referidos en la subclave 01.
		Subclaves a utilizar en las cantidades abonadas correspondientes a la clave "F":	
		01	Deberá consignarse esta subclave en el caso de que se trate de cantidades abonadas a mutualidades de previsión social, que actúen como sistemas alternativos de previsión social a planes de pensiones por trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 TRLRPF, con inclusión del desempleo para los citados trabajadores, que no deban consignarse en la subclave 02.
02	Deberá consignarse esta subclave en el caso de que se trate de aportaciones de los trabajadores a la misma mutualidad de previsión social a la que la empresa realiza las contribuciones con carácter general.		

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS	
83-84	Numérico	Subclaves a utilizar en las cantidades abonadas correspondientes a la clave "G":	
		01	Deberá consignarse esta subclave, en el caso de que sean cantidades abonadas por el socio protector y el promotor que le hubiesen sido imputadas fiscalmente al trabajador en concepto de rendimientos del trabajo con derecho a reducción en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		02	Se consignará esta subclave, en el caso de cantidades abonadas por el socio protector y el promotor que deriven de una decisión del trabajador y que constituyan retribuciones en especie para el mismo.
		Subclaves a utilizar en las primas satisfechas correspondientes a la clave "I":	
		01	Se consignará esta subclave en el caso de aportaciones satisfechas por los tomadores a los planes individuales de ahorro sistemático a que se refiere la disposición adicional cuarta de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		02	Se consignará esta subclave en el caso de las contribuciones satisfechas por los tomadores a los contratos de seguros que se transformen en planes individuales de ahorro sistemático a que se refiere la disposición transitoria decimosegunda de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La consignación de dicha clave supondrá la manifestación por parte de la entidad aseguradora de que se cumple el requisito del límite anual máximo satisfecho en concepto de primas a que se refiere el artículo 123.10.d) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		Subclaves a utilizar en las primas satisfechas correspondientes a la clave "J":	
		01	Se consignará esta subclave en el caso de aportaciones satisfechas por los asegurados de los planes de previsión social empresarial a que se refiere el artículo 70.1.6º de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		02	Se consignará esta subclave en el caso de aportaciones realizadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador y que constituyan retribuciones en especie para el mismo.
		03	Se consignará esta subclave en el caso de contribuciones satisfechas por los tomadores de los planes de previsión social empresarial a que se refiere el artículo 70.1.6º de la Norma Foral del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que se imputen físicamente a los partícipes.
		04	Deberá consignarse esta subclave, en el caso de que se trate de aportaciones propias que el empresario individual realice a un plan de previsión social empresarial a que se refiere el artículo 70.1.6º de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.
		Subclaves a utilizar en las primas satisfechas a los seguros colectivos de dependencia correspondientes a la clave "L":	
		01	Se consignará esta subclave en el caso de las primas satisfechas por la empresa a seguros colectivos de dependencia a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 70.1.7º de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		02	Se consignará esta subclave en el caso de que se trate de aportaciones propias del empresario individual a seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.
03	Se consignará esta subclave en el caso de primas satisfechas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador.		

Tres. Se modifica el campo "NIF DEL BENEFICIARIO PERSONA CON DISCAPACIDAD" que ocupa la posición 85 a 93 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 345, contenido en el anexo II de la orden foral, con el siguiente contenido:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
85-93	Alfanumérico	<p>NIF DEL BENEFICIARIO PERSONA CON DISCAPACIDAD</p> <p>Se especificará el NIF del beneficiario cuando éste sea la persona con discapacidad con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de las personas que tengan una capacidad declarada judicialmente con independencia de su grado y haya sido designado única e irrevocablemente como beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Norma Foral del IRPF. El aportante podrá ser la propia persona con discapacidad, un pariente en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, o un promotor. Las aportaciones efectuadas por cada una de las personas o entidades citadas deberán consignarse en registros independientes. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Decreto Foral 71/2008, de 8 de julio por el que se regula las obligaciones relativas al NIF (BOTH número 88 de 4 de agosto de 2008).</p>

Cuatro. Se modifica el campo “FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA PRIMA” que ocupa la posición 170 a 177 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 345, contenido en el anexo II de la orden foral, con el siguiente contenido:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
170-177	Numérico	FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA PRIMA (Sólo para la clave “1”) Cuando en el campo Clave (posición 82 del registro de tipo 2) se haya consignado “1” (Planes individuales de ahorro sistemático) en este campo se consignará la fecha de pago de la primera prima del plan individual de ahorro sistemático (Subclave 01) o del seguro de vida que se haya transformado en plan individual de ahorro sistemático (Subclave 02), indicando los cuatro dígitos del año, los dos del mes (del 01 al 12) y los dos del día (del 01 al 31) con el formato AAAAMMDD.

Cinco. Se modifica el campo “IMPORTE ACUMULADOS PIAS” que ocupa la posición 178 a 189 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 345, contenido en el anexo II de la orden foral, con el siguiente contenido:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
178-189	Numérico	IMPORTE ACUMULADO PIAS Numérico de 12 posiciones. Se hará constar para la clave “1”, Subclaves 01 y 02, el importe total de las primas acumuladas en el plan individual de ahorro sistemático que no podrá superar la cuantía total de 240.000,00 euros por contribuyente de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Este campo se subdivide en dos:
		178-187 Parte entera del importe acumulado PIAS; si no tiene contenido se consignará a ceros.
		188-189 Parte decimal del importe acumulado PIAS; si no tiene contenido se consignará a ceros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTHA y será aplicable por primera vez a las declaraciones que se presenten a partir del 1 de enero de 2023, en relación con la información correspondiente al año 2022.

Vitoria-Gasteiz, 3 de enero de 2023

Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos
ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Directora de Hacienda
MARÍA JOSÉ PEREA URTEAGA